

Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se concede una subvención de diez millones ochocientos setenta y tres mil quinientas ochenta y seis pesetas con cincuenta y dos céntimos para las obras de construcción de la Escuela de Formación Profesional Industrial de la Compañía Española de Minas de Riotinto, en Riotinto (Huelva), dependientes de la iniciativa privada, según proyecto redactado por los arquitectos don Ricardo Abaurre y don Luis Díaz del Río, que será satisfecha con cargo al capítulo cuarto, artículo tercero, concepto tercero del Presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para el ejercicio en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*ORDEN de 31 de agosto de 1961 por la que se crean Escuelas Nacionales en régimen de Consejos Escolares Primarios en las localidades que se indican.*

1.º Dno. Sr.: Vistos los expedientes incoados para creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

*Madrid*

Dos Escuelas unitarias de niñas en el barrio de San Blas, de la capital, dependientes del Consejo Escolar Primario «Congregación Religiosa de Misioneras de Acción Parroquial», de Guadarrama.

Una graduada de niños, de dos secciones, en Villarejo de Salvanés (Madrid), y una graduada de niñas, de cuatro secciones, en Villarejo de Salvanés (Madrid), las dos dependientes del Consejo Escolar Primario «Fundación Benéfico-Docente Santa Elena», de aquella localidad, que quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Párroco Arcipreste de la parroquia de San Andrés Apóstol.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, el Alcalde de la localidad, el Jefe de la línea de la Guardia Civil, el Tesorero de la Fundación, el Secretario-Administrador de la misma y una Maestra y un Maestro que presten servicio en las Escuelas dependientes de este Consejo Escolar Primario; el Maestro actuará como Secretario.

*Murcia*

Una unitaria de niños en la localidad de Sutullena, del Ayuntamiento de Lorca, dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Francisco Montiel Llamas.

Vocales: Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, don Pedro Padilla Blázquez, don Juan Manzanares Navarro, don Alfonso Martínez González y don Cristóbal Alcázar Sánchez.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación personal en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 1696/1961, de 6 de septiembre, por el que se declara de «interés nacional», con determinados beneficios, la ampliación de las instalaciones de «Isodel-Sprecher, S. A.»*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de instancia suscrita por «S. A. de Construcciones Eléctricas Isolux, Delle, Sprecher», en la que solicita la declaración de «interés nacional» a favor de la ampliación de sus instalaciones, tramitación en la que se han cumplido todos los preceptos exigidos por la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta; a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Acogiéndose a la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional», a los efectos de concesión de los beneficios correspondientes, la ampliación de las instalaciones de la «S. A. de Construcciones Eléctricas Isolux, Delle, Sprecher» (abreviadamente, «Isodel-Sprecher, S. A.»), autorizada por la Dirección General de Industria.

Artículo segundo.—Estas instalaciones gozarán durante un período de diez años de los siguientes beneficios:

a) Derecho de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados para la ampliación de las instalaciones.

b) Exención total de los derechos de Aduanas para la im-